

	Fecha firma	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Lituania.		22-09-2004 AD	22-10-2004
Luxemburgo.	14-07-1998	23-11-2004 R	23-12-2004
Noruega.	02-07-1998	17-12-2001 AP	16-01-2002
Países Bajos.	02-06-1998	24-02-1999 AC	26-03-1999
Polonia.		21-09-1999	21-10-1999
Portugal.	05-03-1998	01-10-2002 R	31-10-2002
Reino Unido.	29-10-1998	05-11-2003 R	05-12-2003
República Checa.		05-11-1999 AD	05-12-1999
Rumania.		18-11-2004 AD	18-12-2004
Turquía.	17-02-1998	13-07-2000 R	12-08-2000

R: Ratificación; AD: Adhesión; AC: Aceptación; AP: Aprobación.

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general el 16 de agosto de 1998 y para España el 23 de agosto de 2007 de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 párrafo (b) y 7 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de marzo de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE CULTURA

5506 *ORDEN CUL/777/2008, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.*

El Estatuto de la Biblioteca Nacional, aprobado por Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, creó el marco organizativo y de funcionamiento para permitir a la Biblioteca Nacional, como organismo autónomo, cumplir sus funciones de forma eficaz. Para el cumplimiento de las mismas, el artículo 11 del citado Estatuto establecía los bienes y medios económicos del organismo, entre ellos los ingresos de derecho público o privado que le correspondía percibir.

El artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispone que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará bien por orden del departamento ministerial del que

dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste, bien directamente por los organismos públicos, previa autorización del departamento ministerial del que dependan.

Hasta ahora los precios públicos relativos a los servicios prestados por la Biblioteca Nacional han estado rigiéndose conjuntamente con los del resto del departamento por la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, por la que se reguló la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y se establecieron los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

La especificidad de los servicios prestados por la Biblioteca Nacional en el ejercicio de sus funciones y la necesidad de prestación de nuevos servicios respecto a los contenidos en la actual regulación, como consecuencia de los avances tecnológicos, hacen aconsejable que tanto la modificación de los precios públicos ya existentes como el establecimiento de otros que no estaban previstos en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, se lleven a cabo a partir de ahora directamente por el propio organismo autónomo, para lo que se hace imprescindible la modificación de la citada orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995.

Quedan derogadas las previsiones referidas a la Biblioteca Nacional contenidas en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, que regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y establece los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

Disposición transitoria única. Aplicación transitoria de los precios públicos fijados en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995.

Las previsiones referidas a la Biblioteca Nacional contenidas en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, que regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y establece los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, seguirán vigentes hasta que se aprueben los nuevos precios públicos por dicho organismo autónomo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.